

**Muelle Almirante Storni**

**Ruta Provincial S/N Muelle Almirante Storni**

**Puerto Madryn, 9120, Chubut, República Argentina**

**Contacto: 0280 – 4451400 / 4453100**

**Director Comercial: Héctor Ricciardolo: T.E: 2804605845 / email: hricciardolo**@appm.com.ar

**Director Operativo: Martìn Liendo: Móvil: 2804340900 / email:** **mliendo**@appm.com.ar

**INDICE:**

**1. Introducción:** 3

1.1 Información General: 3

1.2 Política de Prevención de la Instalación Portuaria: 3

1.3 Objetivos: 3

**2. Protocolo de Prevención Contingencia y Actuación** 4

2.1 Medidas de Prevención Generales: 5

2.2 Medidas de Prevención Operativas; 6

2.2.1 De los buques: 6

2.2.2 Tripulación: 9

2.2.3 Protección de Personal Terrestre que Presta Servicios a Bordo: 11

2.2.4 Quienes no podrán ingresar a los Buques: 12

2.2.5 Transporte dentro de la Instalación Portuaria: 12

2.2.6 Quienes no podrán ingresar a las Instalaciones Portuarias: 13

2.2.7 Servicios a Bordo: 13

2.2.8 Prácticos: 13

**3. Medidas de Contingencia**: 14

3.3.1 Centro Hospitalario de Derivación: 14

3.3.2 Disponibilidad de Traslado: 14

3.3.3 Lugares Específico de Aislamiento: 14

3.3.4 Servicios disponibles ante la Emergencia: 14

3.3.5 Corredor Seguro para tránsito de personas y camiones: 15

3.3.6 Disponibilidad de elementos de higiene y protección Personal: 15

3.3.7 Procedimiento de control de acceso a personal “esencial”: 15

3.3.8 Control Certificados de Descargas de buques por necesidad y urgencia: 15

3.3.9 Medidas de Desinfección: 16

3.3.10 Medidas de disposición final de residuos patológicos: 16

**4. Datos de Contacto:** 16

**1.- INTRODUCCION:**

**1. 1.- Información General**

Con fecha 31 de diciembre de 2019, la República Popular China dio a conocer al mundo la detección en seres humanos de un nuevo virus dentro del grupo de coronavirus denominado COVID-19, cuya propagación provocó el deceso de miles de personas en todos los continentes como así también la declaración de una Pandemia y de una Emergencia de Salud Pública de importancia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a en el marco del Reglamento Sanitario Internacional.

Consecuentemente, ante este escenario, el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos de Necesidad y Urgencia 260/2020 y 297/2020 declarando la emergencia sanitaria e implementando una serie de medidas y recomendaciones en materia de cuidado de la Salud Pública, estableciendo, entre otras disposiciones, un aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 31 de marzo próximo inclusive ante un inminente contagio social del virus mencionado, procurando, de tal modo, reducir al mínimo indispensable la circulación y presencia de personas en la vía pública y lugares de trabajo.

En ese sentido el Ministerio de Transporte de la Nación, luego de efectuar una interconsulta con especialistas y agentes del sector, y mediante Res. Nro. 60/2020, en donde se crea el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCION COVID-19 EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y LACUSTRE”, elaboró un Protocolo en donde se detallan las medidas de seguridad y preventivas a tomar en relación a tripulantes y puertos y otras a ser implementadas mediante un **Plan de Contingencia**, con carácter de **urgente**, atento la situación de crisis que se encuentra atravesando el país y la necesidad de garantizar el abastecimiento y el comercio.

**1. 2.-** **Política de Prevención del COVID 19 de la Instalación Portuaria**

La Administración Portuaria de Puerto Madryn, organización de servicios portuarios y logísticos, suma su esfuerzo en acciones de prevención y protección ante la declaración de la Pandemia de COVID-19, tomando el compromiso de implementar un Protocolo de Prevención Contingencia y Actuación para COVID-19.

**1. 3.-** **Objetivos**

La meta del Plan de Contingencia COVID-19 es incrementar la conciencia para la detección de posibles infectados, asegurar su aislamiento y posterior tratamiento. Así como también reducir al máximo cualquier posibilidad de propagación y/o contagio por medio de procedimientos de prevención utilizando distintos dispositivos y herramientas, en todo de acuerdo a lo normado en la emergencia sanitaria posibilitando la realización de actividades comerciales vinculadas al comercio exterior, la pesca y la industrialización local.

**2. PROTOCOLO DE PREVENCION CONTINGENCIA Y ACTUACION**

En el marco de la emergencia sanitaria, y con el objeto de implementar medidas y recomendaciones efectuadas en materia de cuidado de la Salud Pública por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N°: 260/2020 y N°: 297/2020 y demás normas legales nacionales establecidas respecto al CORONAVIRUS COVID-19, en total observancia a lo ya dispuesto normativamente por esta propia Administración Portuaria en las Resoluciones N°: 026/2020, 027/2020 y 028/2020 CAPPM y con el propósito de reducir al mínimo las posibilidades de propagación y contagio del COVID-19, la Administración Portuaria de Puerto Madryn elaboró el siguiente “PROTOCOLO DE CONTINGENCIA Y ACTUACION”, que regirá en las dependencias de sus Oficinas Administrativas y en todo el ámbito jurisdiccional de los muelles Almirante Storni y Comandante Luis Piedra Buena que administra y es de cumplimiento obligatorio hasta tanto se le reemplace o deje sin efecto por contrario imperio de la misma, estatuyendo que en dichos ámbito se trabajará solo con el personal esencial para las funciones operativas, de seguridad y protección, a fin de evitar la exposición innecesaria de todo personal ajeno a estas funciones.

A cada una de las personas que se consideren esenciales, esta Administración Portuaria les extenderá el permiso necesario para poder circular en el trayecto comprendido entre su domicilio y el puerto en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 6, incisos 13, 15 y 18 del Decreto 297/20 PEN.

Respecto del restante personal de esta Administración se suspendió la asistencia al lugar de trabajo de personal administrativo no esencial implementándose el trabajo desde el domicilio y la ejecución de tareas a distancia, complementando tales medidas con otras tales como suspensión de la atención al público y soporte digital para distintas transacciones comerciales, entre otras.

Asimismo, esta Administración ha dispuesto el cierre del Muelle Comandante Luis Piedra Buena, decretando la conclusión de la temporada de Cruceros 2019-2020, vedando el acceso al mismo por parte del público en general y realizando una guardia mínima permanente con personal propio y permitiendo únicamente el ingreso de personal de Prefectura Naval Argentina en el cumplimiento de las funciones que les son propias y de demás organismos nacionales con oficinas en dicho muelle.

**2. 1.-** **Medidas de Prevención Generales.**

A fin de lograr una prevención a nivel general, se tomarán las siguientes acciones:

* Las entradas de las oficinas de la Administración Portuaria deberán contar con trapos con lavandina donde, obligatoriamente, las personas antes de ingresar, deberán limpiar su calzado.
* Las plazoletas se desinfectarán diariamente.
* Los pasillos donde circula la gente, los molinetes de entrada, y los sensores de ingreso, se desinfectarán diariamente.
* Las oficinas, demás dependencias y Sitios de atraque donde se estuvo operando se desinfectarán diariamente.
* Se incrementarán los cuidados del personal propio asignado a las prestaciones de servicios proveyéndoles barbijos, alcohol en gel y guantes.
* Queda prohibido que el personal comparta bombillas, vasos, botellas o cubiertos
* Se continuará con la ejecución de tareas a distancia en todos los casos que no se correspondan con trabajos esenciales propios de las tareas.
* Evitar la concentración de personas en los lugares de trabajos, procurando que su número este limitado el mínimo posible (se recomienda máximo 2 personas sosteniendo una distancia mínima de 1.5mts. .
* Minimizar todo tipo de contacto físico. Cualquier documentación que sea necesaria solicitar, se realizará por medios electrónicos. En caso que resulte imposible, se tomarán los recaudos necesarios con respecto a la manipulación de los mismos
* Toda la información que deba ser remitida a las autoridades competentes, deberá realizarse con la mayor anticipación posible procurando emplear medios alternativos como emails.
* Se comunicará acerca de los protocolos vigentes a todo el personal afectado.
* Se distribuirá cartelería y/o folletería y/u otros medios que sean considerados convenientes para lograr esto de manera eficiente.
* Se hará saber a todo el personal involucrado, que, ante el incumplimiento de las medidas de aislamiento indicadas por las autoridades competentes, se iniciarán las denuncias ante la fiscalía penal de turno para que proceda en consecuencia.
* Todo caso sospechoso, esto es una persona que presente fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que, además, en los últimos días haya viajado a las Zonas Afectadas por Pandemia o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de Coronavirus, o tenga un historial de viaje o que haya estado en zonas con trasmisión local, deberá comunicarse sin excepción con la línea especial para el coronavirus en la provincia del Chubut **0800 222 2676**.

**2.2 Medidas de Prevención Operativas.**

Con el fin de que las operaciones en la Instalación Portuaria estén dentro de los lineamientos del protocolo de prevención, se determinarán ciertas condiciones que habrán de respetarse sin excepción, en procura de minimizar, de manera efectiva, situaciones de riesgo en cuanto a propagación o posible contagio.

* Toda persona que pretenda ingresar a zona de operaciones portuarias por el puesto de control de acceso de esta Administración será sometida, previo a ello, a un control de temperatura a efectuarse por parte de una enfermera específicamente abocada a ello, y deberá poseer colocado el barbijo correspondiente, a la vez que deberá presentar ante el Controlador de Acceso Certificado Médico expedido por autoridad competente que acredite su condición de asintomático, y se dotará a las mismas de alcohol en gel para desinfección personal.
* El OPIP velará por estricto cumplimiento de las medidas de prevención antes adoptada por esta Administración, verificando que cada uno de los actores involucrados cumplimente con las acciones a su cargo, a la vez que mantendrá su teléfono móvil en condición de guardia permanente a fin de atender necesidades del buque, agentes marítimos y/o Prefectura Naval Argentina. Dicho número de teléfono móvil que permanecerá abierto las 24 horas es el 2804603721 y ya fue comunicado tanto a la totalidad de las Agencia Marítimas con asiento en la ciudad de Puerto Madryn como a la Delegación local de Prefectura Naval Argentina.
* Todo caso sospechoso, deberá comunicarse sin excepción con la línea especial para el coronavirus en la provincia del Chubut **0800 222 2676**.

**2.2.1 De los Buques**

* Ante la no prohibición conforme a la normativa vigente, del arribo de buques para el ingreso y egreso de mercaderías en el territorio nacional por operaciones de comercio exterior, hasta el 31 de marzo, se dispuso por parte de esta Administración Portuaria la prohibición de tránsito por el ámbito del Puerto de Puerto Madryn, comprensivo de los muelles Almirante Storni y Comandante Luis Piedra Buena de tripulantes y/o pasajeros de buques de Bandera extranjera que arriben a dichas terminales y sitios de esta jurisdicción, identificables con la tipología dispuesta por el artículo 7º del Decreto 260/2020, principalmente buques o artefactos navales provenientes en forma directa de puertos de las Zonas afectadas conforme artículo 4º del Decreto PEN 260/2020.
* Complementando lo antes expuesto, y a los fines de posibilitar el arribo de buques para el ingreso y egreso de mercaderías en el territorio nacional por operaciones de comercio exterior, se deberán reportar los datos filiatorios de toda la tripulación o pasajero, ubicación y función, sus antecedentes de viaje y toda otra información relevante, para que sea puesta en conocimiento de las Autoridades Sanitarias y del Comité de Crisis constituido en el ámbito de la SPVNYMM, a través de las empresas Armadoras o sus representantes, a fin se active el plan de contingencia respectivo de corresponder.

Además de ello: se observará el cumplimiento de las exigencias y recaudos que a continuación se detallan:

* Ante el arribo de un **buque proveniente de otro Puerto Argentino** se solicitara previo a su amarre el certificado de LIBRE PLATICA y documentos anexos, obtenidos y generados anteriormente para poder otorgar sitio de atraque.
* Ante el arribo de un **buque proveniente del exterior,** éstos deberán presentar obligatoriamente ante el Referente de la Unidad Sanitaria Puerto Madryn de la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, con una antelación mínima de SETENTA Y DOS (72) horas a la entrada a la rada del Puerto de Puerto Madryn y con anterioridad al embarque del Práctico, la "Declaración Marítima de Sanidad" que establece las condiciones sanitarias de la embarcación al arribo en donde especifique, entre otros datos, el estado de salud en que se encuentra toda la tripulación y pasajeros, si hubiera.
1. Certificado de control de Sanidad a Bordo o Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo (Anexo 3 RSI 2005)
2. Rol de Tripulantes, con fecha, lugar de embarque y nacionalidad
3. Lista de Pasajeros
4. Declaración de Salud del Viajero del Ministerio de Salud, que deberá ser completada en forma individual por cada tripulante y pasajero, si hubiera.
5. Documentación adicional de importancia (particularidades del buque, reporte de agua de lastre, y certificado de desechos de basura).
6. La documentación mencionada será enviada vía email a la siguiente dirección: pbip@appm.com.ar.
7. Además de ello, si el buque proviniera de las ZONAS AFECTADAS POR PANDEMIA, identificadas actualmente en el Artículo 4° del DNU N° 260/2020 (Estados miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China y República Islámica de Irán). Se deja expresa constancia que las Zonas afectadas precedentemente indicadas podrán variar y/o modificarse conforme la actualización que de las mismas efectúe, diariamente, el Ministerio de Salud de la Nación en atención a la evolución epidemiológica, en su carácter de Autoridad de Aplicación.
* En el supuesto que, respecto de buques provenientes del exterior, sea que provenga o no de ZONA AFECTADA POR PANDEMIA, una vez analizada la documentación antes indicada, se concluya que, en el buque que pretende ingresar al Puerto de Puerto Madryn existe un caso sospechoso de CORONAVIRUS, esto es una persona que presente fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que, además, en los últimos días haya viajado a las Zonas Afectadas por Pandemia o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de Coronavirus: a) Se declarará al mismo en cuarentena, debiendo permanecer, en tal carácter, fondeado en una zona designada a tal fin por la Prefectura Naval Argentina (PNA), y sin ingresar al Puerto de Puerto Madryn; b) El buque no embarcará al Práctico y fondeado en la zona designada por la Prefectura Naval Argentina (PNA), recibirá la visita sanitaria a cargo de la Dirección de Sanidad de Fronteras, a fin de evaluar el estado de salud de la persona que reviste el carácter de “sospechoso”; c) Si fuera necesario evacuar a un tripulante o a un pasajero de dicho buque se deberá coordinar tal procedimiento con Prefectura Naval Argentina, bajo instrucciones de la ya citada Dirección de Sanidad de Fronteras.
* En el supuesto que, respecto de buques extranjeros, ya amarrados en alguno de los muelles del Puerto de Puerto Madryn, existiese un tripulante que presente síntomas de CORONAVIRUS o revista el carácter de “sospechoso” a bordo de un buque ya amarrado en alguno de los muelles del Puerto de Puerto Madryn: a) Deberá dicha persona, obligatoriamente, permanecer a bordo del buque junto con el resto de los tripulantes, ello así hasta tanto la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte dependiente del Ministerio de Salud de la Nación establezca los pasos a seguir en cada caso; b) Deberá la autoridad de dicho buque, de manera inmediata y obligatoria, dar inmediato aviso de tal circunstancia al Personal de Seguridad u Operaciones APPM debidamente identificados, a la Oficina de Operaciones APPM, o a personal de Prefectura Naval Argentina, a los fines que ésta informe de ello a la Dirección de Sanidad de Fronteras a fin que tome la intervención que le compete en el caso e inicie, conjuntamente con Prefectura Naval Argentina el Protocolo de Evacuación aplicable; c) Se declarará al buque en cuarentena; d) En tal situación, el buque permanecerá junto al resto de la tripulación en Puerto, con planchada levantada y guardia por parte de Prefectura Naval Argentina.
* En todos los casos, (buque extranjero en rada o amarrado a muelle con tripulante o pasajero que posea síntomas de CORONAVIRUS o revista el carácter de “sospechoso”), si la Dirección de Sanidad de Fronteras decidiera evacuar al tripulante que se encuentre a bordo del buque, lo hará con personal propio hasta que el mismo ingrese a la ambulancia del Sistema de Emergencias Médicas con colaboración de Prefectura Naval Argentina.
* Para el eventual caso que el paciente se resistiese al aislamiento, deberán extremarse las prevenciones del personal de la fuerza de seguridad, el cual deberá, obligatoriamente, utilizar guantes, barbijos y protección ocular.
* Los pacientes evacuados serán trasladados al Hospital Andrés Isola de la ciudad de Puerto Madryn y/o a donde el Director del Hospital lo disponga, siempre coordinando el traslado e ingreso del mismo a dicho centro de salud entre la Dirección de Sanidad de Fronteras, de la Autoridad Sanitaria, el Sistema de Atención Médica de Emergencias y las autoridades hospitalarias.
* Producido el traslado del paciente, se desinfectará la "Zona Establecida de Aislamiento".
* Los operadores de transporte portuario de carácter internacional deberán, obligatoriamente comunicar a la Administración Portuaria de Puerto Madryn, y a la Subsecretaría de Puertos, Vías navegables y Marina Mercante (SPVNYMM) las Declaraciones Juradas contempladas en el inciso 13 del Artículo 2° del DNU N° 260/2020 de la totalidad de los tripulantes y pasajeros embarcados en sus unidades en el extranjero, antes o durante su arribo al país.

**2.2.2 Tripulación**

* Como principio general se encuentra terminantemente prohibido el tránsito por el ámbito del Puerto de Puerto Madryn, comprensivo de los muelles Almirante Storni y Comandante Luis Piedra Buena, de tripulantes de buques de Bandera extranjera que arriben a dichas terminales, identificables con la tipología dispuesta por el artículo 7º del Decreto 260/2020, principalmente buques o artefactos navales provenientes en forma directa de puertos de las Zonas afectadas conforme artículo 4º del Decreto Nacional 260/2020 PEN, no obstante ello, y Visto la Nota NO-2020-17600106-APN-SSCRYF#MS de fecha 17 de marzo de 2020, elaborada por el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE” de la “SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE”, donde se informa que, en el marco de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 274/20, corresponde entender que:

A) No se ha prohibido el ingreso al territorio nacional de los buques que estén afectados al ingreso/egreso de mercaderías al país por operaciones de comercio internacional de transporte y cargas de mercaderías;

B) Los tripulantes extranjeros no residentes en el país, de manera justificada, para la operatoria del buque podrán descender si: a) Esta asintomático y navegó más de catorce (14) días, sin atracar en Puerto alguno de zona afectada. b) Esta asintomático y no transitó, amarró, embarcó en los últimos catorce (14) días en zona afectada establecida por la autoridad sanitaria nacional.

C) Los tripulantes que los últimos catorce (14) días transitaron por zona afectada deben cumplir con las normas y protocolos del Ministerio de Salud de la Nación sobre distanciamiento social cuando el descenso resulte necesario para la operatoria debidamente justificada por la autoridad portuaria y que se encuentre asintomático y no sea contacto estrecho de un caso sospechoso.

D) Los tripulantes extranjeros no residentes en el país cuyo descenso no sea necesario para la operatoria no podrán desembarcar del mismo en ningún caso..

* En todos los casos, se deberán obedecer y cumplir las medidas, recomendaciones e instrucciones que dispongan las autoridades sanitarias y migratorias en el marco de sus respectivas competencias.
* Todas las embarcaciones deberán tomar medidas de higiene y limpieza cuando práctico, personal de asistencia, Referente Sanitario de Frontera, y/o demás autoridades de la República Argentina deba embarcar en el cumplimiento de sus funciones y se deberá dar al cumplimiento al Protocolo que establecerán las autoridades competentes.
* Quedan suspendidos todos los cambios de tripulación, con excepción de los casos que se consideren de extrema necesidad. Los mismos deberán dilatarse en el tiempo (mayor a 30 días).
* Para el caso de extrema necesidad, las Agencias Marítimas notificarán a los organismos competentes, con un mínimo de 72 horas, el cambio de tripulación a efectuar, no pudiendo efectivizar el mismo hasta tanto no sea autorizado.
* En el caso de tripulación argentina que en los últimos 14 días transitó en zonas de afectadas o de riesgo, y siempre y cuando el descenso resulte necesario para la operatoria debidamente justificada por la autoridad portuaria, deberá cumplir con los protocolos de salud en lo referente a distanciamiento social, siempre que se encuentre asintomático y no sea contacto estrecho con un caso sintomático. En caso de que resulte necesario que la dicha persona deba abandonar las instalaciones portuarias, deberá iniciar un período de aislamiento en su domicilio, evitando el contacto con su familia y cumpliendo con las instrucciones emitidas por los organismos competentes. La Agencia Marítima se encargará de coordinar con la autoridad competente para el traslado.
* Únicamente los tripulantes que realicen actividades directamente vinculadas a la carga o descarga se les permitirá circular por los lugares de cubierta del buque, quedando estrictamente prohibida la circulación por todos los lugares de las instalaciones portuarias.
* En caso de urgencia y que se encuentren debidamente justificados (razones humanitarias y/o seguridad) la agencia marítima deberá notificar a la PNA sobre el posible descenso de algún tripulante.
* En caso de cambio justificado de tripulación, las agencias deberán presentar los certificados de evaluación médica de los tripulantes ante las autoridades portuarias y de Sanidad de Frontera.
* En caso que se deba realizar un aislamiento a bordo de un buque, el capitán deberá garantizar que el mismo sea llevado a cabo en una cabina con sanitario, o cualquier espacio físico con puerta cerrada y que disponga de una ventana con comunicación al exterior, a fin de garantizar una ventilación adecuada.
* En el caso de que sea necesario cualquier tipo de asistencia médica, esta deberá ser realizada dentro del buque, siendo responsabilidad de la empresa Armadora o su representante local.
* Asimismo, en la circunstancia anterior la empresa Armadora o su representante local proveerá, en caso de necesidad, cualquier insumo y/o requerimiento imprescindible para preservar la integridad de los individuos que puedan verse afectados.

**2.2.3 Protección de Personal Terrestre que Presta Servicios a Bordo.**

* Todas las embarcaciones deben extremar sus medidas de higiene y limpieza cuando práctico, personal y/o Autoridades Nacionales deban embarcarse en el cumplimiento de sus funciones, debiendo colocar a tal fin suministros de alcohol en gel y soluciones a base de alcohol en lugares de fácil acceso.
* Se deberá extremar el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por las Autoridades Nacionales, las cuales serán responsabilidad de las áreas correspondientes de esta Administración.
* Disponer de un ambiente aseado y desinfectado para quienes necesariamente deberán acceder a bordo, debiendo ello ser garantizado por el personal a bordo, acorde a la buena fe, y coordinado por el OPIP, ante esta situación.
* Se recomienda el distanciamiento entre el personal que preste servicios a bordo con la tripulación, respetando como mínimo 2 mts de distancia.
* No se permitirá el contacto entre el personal de estiba y la tripulación de los mercantes en la operatoria de carga y/o descarga de mercaderías.
* Los trabajadores que deban de subir a bordo deben estar protegidos por barbijos y guantes provistos por las empresas de estibajes, siendo que estas últimas ejercerán un estricto control sobre este particular.
* La sala de terceros y/o sala de organismos de control, debe estar en perfectas condiciones de higiene y desinfectada y con el mismo tratamiento que se le da a los lugares de a bordo, por tratarse de lugares de traspaso tierra/buque.
* Se recomienda minimizar el contacto personal entre todas las personas que se encuentren desarrollando actividades a bordo.

**2.2.4 Quienes no podrán ingresar a los Buques**

* Los serenos de planchada deberán permanecer siempre, y sin excepción, en el muelle durante toda la jornada de trabajo. Así mismo, será responsable de controlar que las planchadas se bajen solo y únicamente cuando deba ingresar o salir personal autorizado.
* Los OPIP deberán permanecer en el muelle, con excepción de un pedido expreso de la autoridad nacional competente.
* Ninguna persona que no se encuentre directamente vinculada con alguna acción debidamente autorizada.
* El personal de la embarcación de apoyo o asistencia a las embarcaciones deberá permanecer en forma permanente dentro de su propia embarcación.

**2.2.5 Transporte dentro de la Instalación Portuaria**

* Como método preventivo, se le exigirá a la empresa que realiza el Transporte Interno de Pasajeros dentro de la Instalación Portuaria que efectúe, de manera permanente, la limpieza y desinfección de la unidad de transporte con Cloro o alcohol diluido, a la vez que deberá proporcionarle al personal que labora para ella, todos los insumos necesarios para su protección personal.
* Asimismo, la empresa prestataria, se obliga a que los conductores de las unidades regulen la cantidad de pasajeros que suban al transporte para mantener las distancias mínimas necesarias entre ellos y sentados.
* El incumplimiento de esto último será motivo suficiente para prohibir el ingreso de la unidad de transporte.

**2.2.6 Quienes no podrán ingresar a la Terminal.**

* Se restringirá al máximo la atención al público y a todos aquellos que no tengan injerencia en las tareas operativas y de seguridad, debiendo en caso de requerir alguna tramitación, realizarla vía digital o telefónicamente.
* Queda completamente prohibida la circulación/paseo/visitas/actividades recreativas dentro de las instalaciones, con excepción de aquellas que necesariamente deban ser realizadas con personal idóneo. Por ejemplo, choferes para carga/descarga de rodados, los cuales deberán cumplimentar con todas les exigencias expuestas en este protocolo.

 **2.2.7 Servicios a Bordo**

* Las operaciones de provisión, deberán ser realizadas mediante medios de elevación de cargas, siempre que sea posible.
* Se minimizará cualquier servicio que no se encuentre justificado por el Agente marítimo.
* Se prohibirá el desembarco de residuos y/o otros materiales no desechables, a excepción de aquellos que deban ser necesariamente descargados, con previa autorización de las autoridades competentes.
* Para los desechos patológicos, la agencia marítima deberá contar con el certificado de disposición final.
* Para toda maniobra de abastecimiento, el capitán deberá garantizar que no se mantenga ningún tipo de contacto con los tripulantes.
* De ser posible, se proveerá a los buques de una mayor cantidad de víveres y mercaderías necesarias para minimizar la cantidad de operaciones de este tipo.

**2.2.8 Práctico** .

* Como medida de protección preventiva de la cuarentena el práctico, en las maniobras de ingreso y egreso de buques, deberá vestir barbijo, antiparras, camisolín y guantes, y, una vez a bordo, no debe realizan ningún consumo durante el desempeño de sus funciones.
* Se deberá proceder a desinfectar las lanchas para trasladar a los prácticos, además de utilizar los elementos sanitarios personales.
* Al momento del embarco del practico, se deberá proveer en el buque de tres (3) tripulantes para la tarea de asistencia de embarque, los cuales deberán mantener en todo momento una distancia mínima con el mismo de por lo menos dos (2) metros, y deberán contar con guantes y barbijo.
* El práctico en la medida de lo posible reducirá sus elementos de trabajo al mínimo imprescindible para evitar la manipulación de los mismos por parte de la tripulación.
* Durante la permanencia en el puente, este deberá mantenerse ventilado en todo momento, manteniendo abiertas ambas puertas de acceso a los alerones.
* La cantidad de personal que permanezca durante el trayecto será la estrictamente necesaria para cumplimentar las tareas con seguridad, evitando la presencia del personal ajeno al trabajo de navegación
* Téngase presente que esta actividad constituye un servicio esencial, exento del cierre de fronteras, indispensable para el abastecimiento y comercio. .

**3. MEDIDAS DE CONTINGENCIA**

**3.1 Centro Hospitalario de Derivación**

El Centro destinado para cualquier tipo de derivación es el Hospital Regional Isola, con domicilio en Roberto Gómez N°: 299 de Puerto Madryn, teléfono 0280 445-3030.

**3.2 Disponibilidad de Traslado**

Se cuenta con la ambulancia de baja complejidad apostada en el muelle Storni para cualquier tipo de traslado. En caso de necesidad se podrá solicitar una de alta complejidad con médico desde la base.

**3.3 Lugares Específico de Aislamiento**

Se dispone de una casilla visiblemente identificada situada al sur del ingreso al viaducto principal del Muelle Storni (lindante con el Portón de ingreso a playa sur) acondicionada para el aislamiento temporario de aquella persona que se detectara como caso sospechoso y hasta el momento de efectuarse su posterior traslado al centro asistencial.

**3.4 Servicios disponibles ante la Emergencia** .Los servicios que estarán disponibles ante una emergencia son:

SEP (Servicio de Emergencia Privada)

PNA (Prefectura Naval Argentina)

SIPA

Enfermero

**3.5 Corredor Seguro para tránsito de personas y camiones**

Acorde al plan de evacuación.

**3.6 Disponibilidad de elementos higiene y protección Personal**

Los Elementos de Protección Personal para la Administración Portuaria se encontraran a disposición en las Oficinas de Operaciones APPM ubicadas en el Sitio N°: 3 y de OPIPS ubicadas en Sitio N|: 5 y 6.

Se contarán con los siguientes EPP:

BARBIJO

GUANTES

ANTIPARRAS DE SEGURIDAD

SPRAY CON ALCOHOL AL 70%

JABON

PAPEL DE LIMPIEZA

BOTIN DE SEGURIDAD

CASCO

Las empresas de estiajes proveerán los Elementos de Protección Personal necesarios para los trabajos que deba realizar a todos los trabajadores que contrate.

**3.7 Procedimiento de control de acceso a personal “esencial”**

Toda persona que deba acceder a la Instalación Portuaria, por el motivo que fuese, se someterá a un control de temperatura realizado por personal del Colegio de Enfermeros que se encuentra apostado en el ingreso del molinete dentro del edificio de Control de Acceso APPM. Así también, deberá cumplimentar con todos los requisitos y procedimientos estipulados en el presente protocolo.

Además de ello, dichas personas deberán presentar ante el Controlador de Acceso Certificado Médico expedido por autoridad competente que acredite su condición de asintomático, y deberá poseer colocado el barbijo correspondiente.

 .  **3.8 Control de los certificados correspondientes a descargas de Buques por necesidad y urgencia**

Se le exigirá a las Agencias Marítimas la presentación, ante los OPIP y el Area Operaciones APPM, de toda aquella documentación necesaria siempre y cuando deban atracar por alguna situación de urgencia o necesidad mayor con la mayor anticipación posible. Concretamente deberá presentar a) Listado de Personas que deban necesariamente embarcar y/o desembarcar con indicación de su DNI; b) Certificado Médico expedido por autoridad competente que dicho personal es asintomático.

**3.9 Medidas de Desinfección**Se rociara periódicamente toda la zona a desinfectar con la siguiente dosificación: 400ppm de cloro en agua

**3.10 Medidas de disposición final de residuos patológicos**

Los residuos patológicos que se generen, se dispondrán en bolsas rojas de 60 micrones.
La disposición final de los residuos, se llevara a cabo por parte de una empresa habilitada acorde normativa ambiental de la provincia del Chubut. (Código ambiental de la Provincia del Chubut – LEY XI – N°35. Antes Ley 5439).

**4. Datos de Contacto**Representante Sanidad de Fronteras: Martin Gette: 0280 15 4717466

Aduana Puerto Madryn: 0280 4474261 / 4451090

Migraciones Puerto Madryn: 0280 4471880

Prefectura Naval Argentina Puerto Madryn: 0280 445-1603

SENASA: 0280 4451402

Director Comercial APPM: Héctor Ricciardolo. 2804605845

Director Operativo APPM: Martin Liendo. 2804340900

Director de Infraestructura APPM: Mariano Taylor 2804629993

Jefe de OPIP: Matias Mihalich 2804340903